

**Estatutos de la Fundación Benéfico-Docente  
“JESUS OBRERO” de Vitoria-Gasteiz**

## CAPITULO PRIMERO

### **Denominaciones, Fines, Medios, Personalidad y Domicilio.**

**Artículo 1º:** La Fundación “Jesús Obrero” es una Institución benéfico-docente de carácter particular y de derecho privado, de naturaleza permanente y, por tanto, de duración indefinida.

**Artículo 2º:** El fin de esta Fundación es la educación humano-religiosa y técnico-profesional, dentro de la Enseñanza de la Iglesia Católica. Del fin de esta Institución, no queda excluido ningún grado ni género de enseñanza, con tal de que todas se mantengan dentro de las directrices de la Iglesia Católica, y la Junta de Gobierno estime conveniente implantarla.

**Artículo 3º:** La Fundación “Jesús Obrero” tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar. Se regirá por los presentes Estatutos y, subsidiariamente, en lo no regulado explícita o implicitamente en este texto, por las disposiciones del Capítulo II del Título II del Libro I del Código Civil español y las demás normas legales que le sean aplicables en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4º:** Tendrá su domicilio en Vitoria-Gasteiz, en el edificio del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, calle Francia, número treinta y dos.

## CAPITULO SEGUNDO

### **Gobierno y Administración**

**Artículo 5º:** Los Organos de Gobierno y Administración de esta Fundación, serán la Junta de Gobierno, la Comisión Ejecutiva y el Rector del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”.

#### **SECCION 1.- La Junta de Gobierno:**

**Artículo 6º:** La Junta de Gobierno de la Fundación “Jesús Obrero” es el supremo Organo de Gobierno y decisión en cuanto afecte a la existencia y actuación de la Fundación.

Estará constituida por:

**PRESIDENTE:** El Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria.

**VICEPRESIDENTES:** Serán Vicepresidentes el P. Provincial de Loyola de la Compañía de Jesús, El Sr. Diputado General de Alava y el Sr. Director General de la Caja Provincial de Alava.

En caso de ausencia en las reuniones o en alguna de ellas del Sr. Presidente, ostentará la presidencia la representación de la Compañía de Jesús.

**VOCAL-SECRETARIO:** La persona que desempeñe el cargo de Secretario General en el Instituto Politécnico “Jesús Obrero”.

Politécnico “Jesús Obrero”. Actuará, asimismo, de Secretario de esta Comisión Ejecutiva el que desempeñe este oficio en la Junta de Gobierno y con las mismas atribuciones.

### Sección 3.- Rector del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”

**Artículo 14º:** Por la presente escritura de fundación, queda entregada la dirección de los centros de enseñanza que actualmente dependen de esta Fundación o hayan de depender en adelante, a la Compañía de Jesús, con carácter permanente. Asimismo, y con carácter permanente, la Junta de Gobierno de la Fundación delega en la Compañía de Jesús todas las funciones propias de la Titularidad, tanto en el gobierno y administración del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, como en el de otras obras docentes y culturales que pueda promover en el futuro dicha Fundación. Consecuentemente:

- a) El Carácter Propio del Instituto Politécnico “Jesús Obrero” o de cualquiera otra obra docente o cultural que pueda promover la Fundación, será el propio que establece la Compañía de Jesús para sus Centros educativos.
- b) La constitución del Consejo Escolar en el Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, será efectuada por la Compañía de Jesús, al igual que en otras obras docentes o culturales futuras de la Fundación.
- c) Para el nombramiento de Director del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, será la Compañía de Jesús la que disponga las competencias propias del Titular en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de que -sin vulnerar el espíritu de la ley- le sea permitido a dicha Compañía de Jesús seguir dirigiendo las obras docentes y culturales de la Fundación, tal y como estatutariamente se especifica en la Escritura Fundacional.
- d) La designación de representantes del Titular en el Consejo Escolar, será realizada por la Compañía de Jesús, dando cuenta posterior de ello a la Junta de Gobierno de la Fundación. Asimismo, el equipo directivo del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, así como el de otras obras docentes o culturales futuras de la Fundación, será designado por el P. Rector.
- e) La Compañía de Jesús se ocupará del tema de personal docente y no docente en los Centros de la Fundación, recibiendo del Consejo

Escolar, en el caso del docente, las propuestas establecidas legalmente.

- f) La propuesta de Reglamento de Régimen Interior en el Instituto Politécnico “Jesús Obrero” y en otras obras docentes o culturales de la Fundación, será competencia, asimismo, de la Compañía de Jesús.
- g) Cualquier otra incidencia que se derive del ordenamiento jurídico vigente, que afecte al Instituto Politécnico “Jesús Obrero” o a futuras obras que pueda promover en el futuro la Fundación, será también resuelta con plena competencia de Titularidad por la Compañía de Jesús.  
En hipotéticos casos de conflicto, la Compañía de Jesús tendrá el respaldo definitivo de la Junta de Gobierno de la Fundación, a la que irá dando cuenta periódicamente de las decisiones adoptadas.
- h) El tema de funcionamiento económico, en todo su contenido, tanto en el Instituto Politécnico “Jesús Obrero” como en venideras obras docentes o culturales de esta Fundación, se gestionará entre la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva, el Rvdo. P. Rector y el delegado administrativo de la Fundación, si lo hubiere.
- i) En la labor de dirigir los Centros de Enseñanza o culturales, será propio y exclusivo de la Compañía de Jesús el designar la persona que desempeñe el cargo de Rector y, asimismo, los Padres y Hermanos que han de colaborar con él; organizar las diversas enseñanzas, ramas, secciones, especialidades, grados y o cualesquiera géneros de disciplinas; admitir y despedir alumnos; contratar y despedir profesores y maestros de todas las asignaturas; contratar y despedir toda clase de personal no docente al servicio de los Centros: todo ello, en cuanto a personal, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 15º:** El Rvdo. P. Rector del Instituto Politécnico “Jesús Obrero” será quien represente a esta Fundación y a su Junta de Gobierno, en toda clase de actos académicos, aunque fueren de ámbito nacional, y ante autoridades y organismos o sus representaciones de la Administración Pública e Iglesia.

**Artículo 16º:** Asimismo será propio de la Compañía de Jesús administrar con todo género de facilidades y la agilidad conveniente las cantidades presupuestadas por la Junta de Gobierno para cada año natural o curso escolar.

**Artículo 17º:** Todas estas funciones anteriormente descritas y las demás que pertenezcan a la dirección y administración de los Centros docentes o culturales de la Fundación, aunque no estén aquí explícitamente enumeradas, las ejercerá la Compañía de Jesús por medio del Rvdo. P. Rector del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, al cual se le reconocen en esta escritura todas las facultades para que como representante de la Compañía de Jesús y como mandatario de esta Fundación Benéfico-Docente, pueda ejercitar las funciones propias de su cargo. A tal efecto, se le otorgan los poderes necesarios para realizar solidariamente toda clase de cobros y pagos en representación de esta Fundación y dentro de los límites de los Presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno, sin que en éste terreno le falte facultad alguna o poder bastante para ejecutar cuantas operaciones sean convenientes a una adecuada administración de las sumas que la Junta de Gobierno acuerde destinar a cada enseñanza u obra cultural, de acuerdo con los presupuestos aprobados.

**Artículo 18º:** Finalmente, queda autorizada la Compañía de Jesús y en su representación el P. Rector del Instituto Politécnico “Jesús Obrero”, para delegar, aun de manera permanente, todos o algunos de los poderes que le son conferidos, en otro u otros miembros de la Compañía de Jesús.

#### **Sección 4: Delegado administrativo.**

**Artículo 19º:** Cuando la Junta de Gobierno lo estime conveniente, nombrará un Delegado Administrativo que, en nombre de la misma, pueda realizar las operaciones administrativas de cobros, pagos, etc., según las atribuciones que le sean conferidas, y dentro de los presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno. De esta manera, la Compañía de Jesús, sin perjuicio de las funciones directivas del Rector, antes descritas, podrá dedicarse más plenamente a la dirección de los Centros de Enseñanza o culturales, de acuerdo con las normas señaladas en los artículos anteriores. Una vez verificado por la Junta de Gobierno el nombramiento del Delegado Administrativo, la Compañía de Jesús administrará las retribuciones asignadas en el presupuesto anual a los Padres y Hermanos de la Comunidad, por las actividades que desarrolle en los Centros de Enseñanza u otros de esta Fundación.

La Junta de Gobierno y la Comisión Ejecutiva podrán convocar a sus reuniones al delegado administrativo cuando se considere conveniente su asistencia, pero sin que goze de voz ni voto en las deliberaciones.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Patrimonio de la Fundación**

**Artículo 20º:** El Patrimonio de la Fundación “Jesús Obrero” estará constituido por las aportaciones hechas al mismo por los fundadores, así como por las donaciones, herencias y legados, subvenciones, cuotas y auxilios que reciba de entidades públicas y privadas y de cualesquiera bienhechores para el mejoramiento o ampliación de sus propios fines.

**Artículo 21º:** La Fundación “Jesús Obrero” podrá recibir, poseer y disfrutar en todo tiempo cualquiera clase de bienes, ya sean inmuebles o muebles, como toda clase de efectos y valores tanto públicos como privados, dinero, etc. Todos estos bienes se entienden recibidos con sujeción a estos Estatutos en cuanto al dominio, explotación o administración.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 22º:** Los servicios docentes de la Fundación “Jesús Obrero” serán gratuitos en los niveles educativos en que legalmente lo sean de conformidad con la legislación vigente en esta materia. En tanto no se perciba la cuantía correspondiente a una real gratuidad, se podrá recabar de las familias aquellas cantidades que la Administración educativa lo permita.

En otro tipo de enseñanzas que dependan de la Fundación, y cuyos servicios docentes exijan una aportación económica, tales enseñanzas sólo podrán ser implantadas con la expresa autorización de la Junta de Gobierno, y a ella le corresponderá fijar las normas sobre las cuantías de aportación familiar, o en su caso, individual.

**Artículo 23º:** Si por cualquier circunstancia la Compañía de Jesús dejara de existir -de hecho o derecho- en la Diócesis de Vitoria, el Sr. Obispo de Vitoria, como Presidente de la Fundación, propondrá a la Junta de Gobierno la institución de la Iglesia Católica que juzgue más idónea para proseguir los fines de la Fundación.

En el supuesto de que la Compañía de Jesús se reintegrara a la Diócesis de Vitoria, la Junta de Gobierno estará obligada a ofrecer de nuevo la dirección de las actividades docentes o culturales a la Compañía, en las mismas condiciones que, por voluntad fundacional, las tuvo antes.

Pero en el caso de que la Compañía de Jesús fuese extinguida o si manifestara su imposibilidad para seguir encargándose de la dirección y administración de todos o de algunos de los Centros de enseñanza o culturales de la Fundación, será también en ese caso el Sr. Obispo de Vitoria quien propondrá a la Junta de Gobierno la institución de la Iglesia Católica que estime más idónea para proseguir los fines de la Fundación.

**Artículo 24º:** Si asimismo y por cualquier circunstancia la Junta de Gobierno de la Fundación, por acuerdo de los dos tercios de sus componentes, estimara la imposibilidad de cumplir los fines fundacionales, la Fundación quedaría extinguida. En tal caso, la Junta de Gobierno, en acuerdo que se tomará por mayoría simple, dará a los bienes de la Fundación la aplicación que se considere más conveniente, interpretando el deseo y voluntad de los fundadores.